

Domenech Betoret, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, de fechas 28 de mayo y 29 de julio de 1985, sobre determinación de la competencia para incoar expediente disciplinario al Secretario del Ayuntamiento de Torreblanca (Castellón). La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad b), del artículo de la Ley Jurisdiccional, invocada por la parte demandada don Antonio Roldán Gaya, estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Domenech Betoret contra Resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 28 de mayo de 1985 y 29 de julio de 1985, por las que rechaza la competencia de dicho Organismo para incoar expediente disciplinario al Secretario de la Corporación de Torreblanca (Castellón), debemos declarar y declaramos contrarios a derecho y por tanto nulas las indicadas Resoluciones, declarando como declaramos la competencia de la Dirección General de la Administración Local para seguir conociendo de las diligencias a que se refiere el presente recurso, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**16822** *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1985, promovido por doña Manuela Simo Esplugues.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña Manuela Simo Esplugues, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada, sobre determinación de haber regulador de pensión de jubilación, otorgada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Simo Esplugues, contra resolución de fecha 7 de noviembre de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de jubilación, así como contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada formulado contra aquella ante el Ministerio de Administración Territorial, declaramos dichos actos contrarios a derecho y en su consecuencia los anulamos y dejamos sin efectos; y reconocemos, como situación jurídica individualizada, el derecho de la recurrente a la pensión abonada fijando el haber regulador con arreglo al coeficiente 5, y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1980; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**16823** *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1972/1986, promovido por don Mariano Santaella López.*

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 28 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1972/1986, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Santaella López, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia de fecha 27 de junio de 1987, dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre declaración de excedencia voluntaria, por incompatibilidad de funciones en el sector público. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Santaella López contra la sentencia de lo Contencioso de la Audiencia de Madrid, de 27 de junio de 1987, sobre vulneración de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la que confirmamos en todas sus partes, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**16824** *ORDEN de 29 de junio de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 302/1985, promovido por doña Angeles Soria Mohinelo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 302/1985, en el que son partes, de una, como demandante, doña Angeles Soria Mohinelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, fechada el día 28 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de alzada, sobre denegación de pensión complementaria de jubilación. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña Angeles Soria Mohinelo, representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se le denegaba la prestación de jubilación, y frente a la desestimación de los recursos de alzada y reposición, debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.